

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 4 de octubre de 2004

relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros

(2004/740/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 128,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽¹⁾,

Previa consulta al Comité Económico y Social Europeo,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁽²⁾,

Visto el dictamen del Comité de empleo,

Considerando lo siguiente:

- (1) La estrategia europea de empleo desempeña el papel principal en la consecución de los objetivos de la estrategia de Lisboa en materia de empleo y mercado de trabajo. La reforma de la estrategia de empleo en 2003 puso el acento en la orientación a medio plazo y en la importancia de aplicar la totalidad de las políticas recomendadas en las Directrices de empleo.
- (2) Las Directrices de empleo deberían someterse a una revisión a fondo sólo cada tres años, limitándose su actualización en los años intermedios a lo estrictamente necesario. El Grupo Europeo de Empleo recomendó que se

formularan recomendaciones más enérgicas y que se hiciera un uso más eficaz de la revisión *inter pares*, en lugar de iniciar otro proceso de cambio de las Directrices.

- (3) Las conclusiones elaboradas por el Grupo Europeo de Empleo y el examen de los planes nacionales de acción para el empleo de los Estados miembros contenidos ambos en el Informe conjunto sobre el empleo 2003/2004 ponen de manifiesto que los Estados miembros y los interlocutores sociales deberían actuar con carácter prioritario para aumentar la adaptabilidad de los trabajadores y las empresas a los cambios en las condiciones económicas y las demandas del mercado laboral; atraer a más personas para que se incorporen y permanezcan en el mercado de trabajo, haciendo del trabajo una verdadera opción para todos, incluso facilitando el acceso a jóvenes desempleados a su primer empleo y alentando a los trabajadores mayores a seguir en el mercado laboral; invertir más, y de forma más eficaz, en capital humano y aprendizaje permanente, así como en investigación y desarrollo, incluidas las plataformas de excelencia; y garantizar la aplicación eficaz de las reformas mediante una mejor gobernanza, incluidos los esfuerzos destinados a incrementar la implicación democrática, a convencer a los ciudadanos de la necesidad de reformas y a reforzar los lazos entre la financiación de la UE, en particular el FSE, y la aplicación de Directrices europeas de empleo. Tales prioridades están en plena consonancia con las actuales Directrices y, por lo tanto, pueden aplicarse en el marco de las mismas.
- (4) Las Directrices de empleo se aplicarán a los nuevos Estados miembros desde el momento de su adhesión.
- (5) Además de las presentes Directrices de empleo, los Estados miembros deberían aplicar en su totalidad las Orientaciones generales de política económica y asegurarse de que su actuación sea plenamente coherente con el mantenimiento de unas finanzas públicas saneadas y de la estabilidad macroeconómica.

⁽¹⁾ Dictamen emitido el 22 de abril de 2004 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Dictamen emitido el 29 de septiembre de 2004 (no publicado aún en el Diario Oficial).

DECIDE:

Artículo único

Se mantienen las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros establecidas en el anexo de la Decisión 2003/578/CE del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros⁽¹⁾ y los Estados miembros las tendrán en cuenta en sus políticas de empleo.

Hecho en Luxemburgo, el 4 de octubre de 2004.

Por el Consejo
El Presidente
A. J. DE GEUS

⁽¹⁾ DO L 197 de 5.8.2003, p. 13.